

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se prorrogan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponde por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en Almería y su provincia.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 22 de septiembre de 2021 la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería dictó resolución por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por salud pública para la contención de la COVID-19 (medidas que surtían efectos durante 7 días, contados desde las 00:00 horas del 23 de septiembre de 2021).

Segundo. El día 29 de septiembre de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Almería, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Teniendo constancia de que el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, constituido al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se adoptaron nuevas medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre del presente año, va a adoptar nuevas medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, que van a producir la correspondiente y necesaria modificación de la Orden de 7 de mayo de 2021, el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Almería acuerda:

«Prorrogar los niveles de alerta y la aplicación de medidas previstas en la Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería, desde las 00:00 horas del 30 de septiembre hasta las 00:00 horas del 1 de octubre de 2021.»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia

o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderá a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su apartado 1 indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan

en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

#### RESUELVO

Primero. Prorrogar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a todos los municipios del Distrito Almería, que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Prorrogar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a todos los municipios del Distrito Poniente, que se relacionan en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. Prorrogar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 1 (según la Orden de 7 de mayo de 2021) a todos los municipios del Distrito Levante-Alto Almanzora que se relacionan en el Anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Las presentes medidas surtirán efecto desde las 00:00 horas del 30 de septiembre de 2021 hasta las 00:00 horas del 1 de octubre de 2021.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Almería, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 29 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), el Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

**ANEXO I****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 1****ALMERÍA (DISTRITO)**

ABLA  
ABRUCENA  
ALBOLODUY  
ALCUDIA DE MONTEAGUD  
ALHABIA  
ALHAMA DE ALMERÍA  
ALICÚN  
ALMERÍA  
ALMÓCITA  
ALSODUX  
BEIRES  
BENAHADUX  
BENITAGLA  
BENZALÓN  
BENTARIQUE  
CANJÁYAR  
CARBONERAS  
CASTRO DE FILABRES  
FIÑANA  
GÁDOR  
GÉRGAL  
HUÉCIJA  
HUÉRCAL DE ALMERÍA  
ÍLLAR  
INSTINCIÓN  
LUBRÍN  
LUCAINENA DE LAS TORRES  
NACIMIENTO  
NÍJAR  
OHANES  
OLULA DE CASTRO  
PADULES  
PECHINA  
RÁGOL  
RIOJA  
SANTA CRUZ DE MARCHENA  
SANTA FE DE MONDÚJAR  
SENÉS  
SORBAS  
TABERNAS  
TAHAL  
TERQUE  
TRES VILLAS (LAS)  
TURRILLAS  
ULEILA DEL CAMPO  
VELEFIQUE  
VIATOR

**ANEXO II****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 1****PONIENTE DE ALMERÍA (DISTRITO)**

ADRA  
ALCOLEA  
BALANEGRA  
BAYÁRCAL

00199377

BERJA  
DALÍAS  
EJIDO (EL)  
ENIX  
FELIX  
FONDÓN  
LAUJAR DE ANDARAX  
MOJONERA (LA)  
PATERNA DEL RÍO  
ROQUETAS DE MAR  
VÍCAR

**ANEXO III****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 1****LEVANTE-ALTO ALMANZORA**

ALBANCHEZ  
ALBOX  
ALCÓNTAR  
ANTAS  
ARBOLEAS  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
BACARES  
BAYARQUE  
BÉDAR  
CANTORIA  
CHERCOS  
CHIRIVEL  
CÓBDAR  
CUEVAS DEL ALMANZORA  
FINES  
GALLARDOS (LOS)  
GARRUCHA  
HUÉRCAL-OVERA  
LAROYA  
LÍJAR  
LÚCAR  
MACAEL  
MARÍA  
MOJÁCAR  
OLULA DEL RÍO  
ORIA  
PARTALOA  
PULPÍ  
PURCHENA  
SERÓN  
SIERRO  
SOMONTÍN  
SUFLÍ  
TABERNO  
TÍJOLA  
TURRE  
URRÁCAL  
VÉLEZ-BLANCO  
VÉLEZ-RUBIO  
VERA  
ZURGENA

00199377